

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

NÚMERO DE CONTRATO¹: **No 0232 -**

ACREEDOR	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9
LINEA DE CRÉDITO	CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	Quinientos noventa y un millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$591'384.936 M/Cte.)
PLAZO TOTAL (MES(ES))	Treinta y seis (36) meses
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	Treinta y cinco (35)
PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MES(ES))	Un (1) mes
GARANTÍA OTORGADA	Pignorar el 80% del recaudo de acueducto y alcantarillado del municipio de San José, de manera que se genere cobertura del 120% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia de esta.
FECHA DE VENCIMIENTO²	

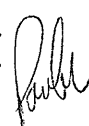
Entre los suscritos a saber:

- I. **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con domicilio principal en la ciudad de Manizales, persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y/o empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, constituida mediante escritura pública número 867 del treinta (30) de junio de 1976 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, de carácter oficial del orden Departamental, del tipo de las anónimas sometida al régimen general de servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por el señor **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.304 de Samaná (Caldas), en su calidad de Representante Legal como consta en el Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente facultado para la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO (según se define más adelante) por su Junta Directiva en la sesión celebrada el treinta (30) de julio de 2020, documentos que hacen parte del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO (en adelante el "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte,

- II. la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá, D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos No. 517, 528, 581, 798 y 819 del 2020, para otorgar créditos directos a personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 de 2020, representada en

¹ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

² Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

este acto por la señora **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente contrato (en adelante "**EL ACREEDOR**") y en conjunto con EL DEUDOR, en adelante se denominarán las "**Partes**", hemos celebrado el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**") el cual se regirá por las normas que regulan este tipo de operación y por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$591'384.936 M/Cte.), destinado para liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes:

- 2.1. Moneda:** EL ACREEDOR desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL DEUDOR en esta misma moneda.
- 2.2. Plazo Total y Amortización:** EL DEUDOR pagará la suma recibida en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del desembolso, incluido un período de gracia a capital de un (1) mes contado a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y cinco (35) cuotas iguales y consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).
- 2.3. Intereses Remuneratorios:** Durante el plazo del empréstito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020, en concordancia con lo previsto en los Decretos Legislativos 581, 798 y 819 de 2020.
- 2.4. Intereses Moratorios:** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.
- 2.5. Desembolsos:** EL DEUDOR procederá a presentar la información que le requiera EL ACREEDOR para efectos de cada desembolso. EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor de EL ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés de mora y forma de pago, conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Los desembolsos pactados en esta cláusula estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.8 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

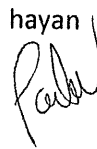
CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

2.6. Prepago: EL DEUDOR, en cualquier momento durante la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, podrá prepagar total o parcialmente la obligación y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, EL DEUDOR deberá comunicar su intención de realizar el prepago a EL ACREEDOR con quince (15) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO para financiar exclusivamente liquidez para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020. EL DEUDOR es el único responsable del uso y destino que dé a los recursos provenientes del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los siguientes eventos:

- 4.1. Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR por concepto de capital del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 4.2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR.
- 4.3. Si EL DEUDOR varía la destinación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 4.4. Si la Garantía (según se define más adelante) de que trata la Cláusula Quinta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, de tal manera que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de EL ACREEDOR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- 4.5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la Garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 4.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 4.7. Si EL DEUDOR no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.
- 4.8. Cuando al representante legal de EL DEUDOR o a cualquiera de los funcionarios que hayan participado, directa o indirectamente, en la operación de empréstito llegare a ser:



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

- 4.8.1. Condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de este, incluidos delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas;
- 4.8.2. Sancionado judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; y/o
- 4.8.3. Incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.

QUINTA. Garantía: EL DEUDOR para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE CREDITO, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía los Ingresos u Otros (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes:

5.1. Naturaleza de la Garantía: Pignorar o gravar irrevocablemente los Ingresos u Otros equivalente al 80% del recaudo de acueducto y alcantarillado del municipio de San José (en adelante los "Ingresos u Otros") Ingresos que se recaudan a través de del contratista de recaudo Susuerte que posteriormente es consignado en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 018700002126, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con una cobertura del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda y durante la vigencia del mismo (en adelante la "Garantía"), recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por su representante legal WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ de fecha veinte (20) de agosto de 2020.

5.2. Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a los Ingresos u Otros que constituyen la Garantía que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se gravan a favor de EL ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez, financiada con el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que ella garantiza.

5.3. Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR declara que la Garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO por concepto de capital, sino también los intereses de mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL ACREEDOR en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO. Lo anterior, no implica que las Ingresos u Otros que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO sino únicamente en caso de incumplimiento de EL DEUDOR.

5.4. Extensión de la Garantía: La Garantía sobre los Ingresos u Otros que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende hecha por EL DEUDOR de manera irrevocable y tiene el

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

propósito de garantizar totalmente a EL ACREEDOR el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8. de la presente cláusula.

5.5. Control de la Garantía: EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.

5.6. Contingencias: EL DEUDOR se obliga a comunicar a EL ACREEDOR cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de la(s) Renta(s) de la Garantía a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. Sustitución de la Garantía: Si los Ingresos u Otros dados en Garantía por EL DEUDOR a EL ACREEDOR son embargados o perseguidos judicialmente, se otorga una destinación distinta a garantizar la deuda, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el porcentaje acordado en el numeral 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de los Ingresos u Otros pignorados o se extinguiere, EL DEUDOR se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de EL ACREEDOR por otros ingresos u otros que mantengan cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía los Ingresos u Otros disminuidos o extinguidos al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

5.8. Registro de la Garantía. EL ACREEDOR efectuará el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesaria. La inscripción de la Garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.

5.9. La responsabilidad de EL DEUDOR: La Garantía no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.

5.10. Declaraciones en relación con la Garantía: EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

5.10.1. Que los Ingresos u Otros que constituyen la Garantía, no han sido cedidos ni pignorados con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición y que son de libre destinación;

5.10.2. Que los Ingresos u Otros no los ha destinado en garantía o en fuente de pago con anterioridad a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR;

y



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

5.10.3. EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. Servicio de la Deuda: EL DEUDOR cancelará las cuotas mensuales de la deuda dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en la periodicidad de pago correspondiente de acuerdo con la amortización del crédito contenida en el plan de pagos que entregará a éste EL ACREEDOR al momento de la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

Las cuotas mensuales del crédito objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO tendrán que ser canceladas por parte de EL DEUDOR en alguna de las dos (2) siguientes cuentas de ahorro a nombre de EL ACREEDOR, a su elección, que a continuación se relacionan: (i) No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o (ii) D 031-000010-56 del banco Bancolombia.

Las cancelaciones de las cuotas mensuales del crédito no podrán ser objeto de retenciones, deducciones o compensaciones distintas a las de las comisiones convenidas o por concepto de impuestos o contribuciones que le sean aplicables legal o contractualmente, las que en todo caso corresponde asumir a EL DEUDOR. Por lo anterior, las sumas giradas a nombre de EL ACREEDOR deberán corresponder al valor de la cuota mensual del crédito más los intereses moratorios, en caso de aplicar.

PARÁGRAFO: En razón a la facultad que tiene EL DEUDOR de prepagar total o parcialmente el crédito pactado en este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cuando esto ocurra y previa comunicación de la intención del prepago según lo establecido en el Numeral 2.6. de la Cláusula Segunda y la Cláusula Cuarta. EL ACREEDOR expedirá un nuevo plan de pagos cuando el prepago sea parcial para efectos de que EL DEUDOR proceda en virtud del cumplimiento del periodo faltante del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

SÉPTIMA. Cesión. EL ACREEDOR podrá ceder el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO sin el consentimiento de EL DEUDOR, previa notificación de la cesión al mismo.

OCTAVA. Perfeccionamiento: El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes.

NOVENA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará por escrito y vía correo electrónico que se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

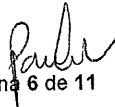
EL DEUDOR

Dirección: CRA 23 # 75-82

Ciudad: MANIZALES

Departamento: CALDAS

Correo electrónico: wilder.escobar@empocaldas.com.co


Página 6 de 11

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

EL ACREEDOR

Dirección: Calle 103 No 19-20

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DECIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial, serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL ACREEDOR y EL DEUDOR declaran no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que EL ACREEDOR pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, es necesario que EL DEUDOR anexe los siguientes documentos:

14.1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las Partes.

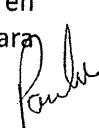
14.2. Solicitud de desembolso.

14.3. Constancia de la inclusión del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14.4. Copia del oficio proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, firma electrónica por correo electrónico o correo postal.

PARÁGRAFO: EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL ACREEDOR, el Pagaré que instrumente las obligaciones de pago originadas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

DÉCIMA QUINTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO están subordinados a las apropiaciones que para



No 0232-

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

tal efecto hagan en su presupuesto, por tanto, EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se aplicarán en el siguiente orden:

- 16.1. Gastos de cobro judicial o extrajudicial, si los hubiere;
- 16.2. Intereses de mora, si los hubiere;
- 16.3. A capital; y
- 16.4. Por último, al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO requiere la previa aprobación por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes, si aplica.

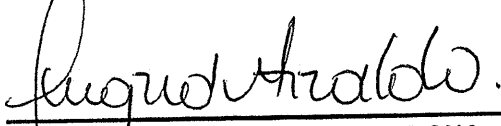
DÉCIMA OCTAVA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR deberá surtir los trámites correspondientes del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en el Sistema de Deuda Pública - SDP, (Base Única de Datos).

DÉCIMA NOVENA. Registro en la Contraloría General de la República. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y el Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República.

Este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de _____, el ____ de ____ de ____.

19 OCT 2020

EL ACREEDOR:



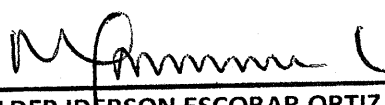
INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA

C.C. No. 42.141.077

Representante Legal

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL
S.A. - FINDETÉR

EL DEUDOR:



WILDER IDERSON ESCOBAR ORTIZ

C.C. No. 16114304

Representante Legal

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Revisión: Cristina Basto B.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

ANEXO No. 1 PAGARÉ

NÚMERO DE PAGARÉ³: _____

ACREEDOR	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR	EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9
LINEA DE CRÉDITO	CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	Quinientos noventa y un millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos moneda corriente (\$591'384.936 M/Cte.)
PLAZO TOTAL (MES(ES))	Treinta y seis (36) meses
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	Treinta y cinco (35)
PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MES(ES))	Un (1) mes
GARANTÍA OTORGADA	Pignorar el 80% del recaudo de acueducto y alcantarillado del municipio de San José, de manera que se genere cobertura del 120% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia de esta.
FECHA DE VENCIMIENTO⁴	

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con domicilio principal en la ciudad de Manizales, persona prestadora de servicios públicos domiciliarios y/o empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, constituida mediante escritura pública número 867 del treinta (30) de junio de 1976 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, de carácter oficial del orden Departamental, del tipo de las anónimas sometida al régimen general de servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por el señor **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.304 de Samaná (Caldas), en su calidad de Representante Legal como consta en el Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente facultado para la firma del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO (según se define más adelante) por su Junta Directiva en la sesión celebrada el treinta (30) de julio de 2020, documentos que hacen parte del CONTRATO DE EMPRÉSTITO⁵ (en adelante el "**EL DEUDOR**"), declara que:

Primero: Pagará incondicionalmente a la orden de **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**, Nit. 800.096.329-1, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá, D.C. (en adelante "**EL ACREEDOR**") o a quien represente sus derechos, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE**

³ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

⁴ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

⁵ Los términos utilizados con mayúsculas en toda la palabra o al comienzo de la misma y que no se encuentren definidos en el pagaré tendrán el mismo significado otorgado en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO.



CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

(\$591'384.936 M/Cte.), que ha recibido a título de empréstito, pago que se efectuará en las dependencias del ACREEDOR y/o mediante transferencia a las cuentas bancarias que indique.

Segundo: EL DEUDOR pagará la suma antes mencionada a EL ACREEDOR en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del desembolso, incluido un período de gracia a capital de un (1) mes contado a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y cinco (35) cuotas iguales y consecutivas una vez finalizado el período de gracia, por valor cada una de _____ MONEDA CORRIENTE (\$ _____ M/Cte.) la primera de las cuales deberá pagarse el 6 _____ (____) de _____ de 20____, y así sucesivamente hasta el pago total de la obligación. Durante el plazo, incluido el periodo de gracia

Tercero: EL DEUDOR no pagará intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020, de conformidad con los Decretos Legislativos 517 y 528 de 2020, en concordancia con lo previsto en los Decretos Legislativos 581, 798 y 819 de 2020 y si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL DEUDOR reconocerá y pagará a EL ACREEDOR intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

Cuarto: EL DEUDOR, en cualquier momento durante la vigencia del crédito, podrá prepagar total o parcialmente la obligación y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, EL DEUDOR deberá comunicar su intención de realizar el prepago a EL ACREEDOR con quince (15) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Quinto: EL ACREEDOR dando previo aviso por escrito a EL DEUDOR podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente pagaré, en los siguientes eventos:

5.1. Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL ACREEDOR por concepto de capital del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; y

5.2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones adquiridas en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR.

Sexto: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

Séptimo: En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

⁶ Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Octavo: Los pagos que se efectúen en desarrollo del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden:

- 8.1. Gastos de cobro judicial o extrajudicial;
- 8.2. Intereses de mora, si los hubiere;
- 8.3. A capital; y
- 8.4. Por último, al prepago de la obligación.

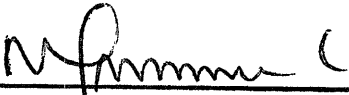
Noveno: Que expresamente renuncio a la exhibición del título para el pago, al aviso de rechazo, al protesto y a la constitución en mora del presente pagaré.

Décimo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, EL DEUDOR autoriza expresamente a EL ACREEDOR para que diligencie los espacios que eventualmente queden en blanco en el pagaré, antes de presentar el título para el ejercicio de los derechos que en él se incorporan.

Décimo Primero: El presente pagaré está exento del Impuesto de Timbre Nacional, por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

Se suscribe este pagaré en el día ____ de ____ de 202__.

EL DEUDOR:



WILDER IDERSON ESCOBAR ORTIZ
C.C. No. 16114304
Representante Legal
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

